

judiciales que se hayan podido promover contra la compañía, cuyos gastos serán de la única y exclusiva cuenta del acreedor que haya promovido la reclamación o procedimiento.

Tercero.—A los efectos de este Convenio se consideran todos los créditos como no preferentes, a excepción de aquellos a los que la Ley confiera alguna preferencia. La preferencia expresada será respetada en los mismos términos que lo dispongan las Disposiciones Legales pertinentes.

Cuarto.—El pago de los débitos a los acreedores se realizará de acuerdo con las especificaciones siguientes:

Reducción de todos los créditos estrictamente al principal de las cantidades adecuadas, con supresión de intereses, recargos, comisiones, etc, que hayan podido devengar por cualquier concepto como consecuencia de los impagos del principal en sus momentos oportunos.

Quita general de un 20 por 100 de lo adecuado por principal una vez deducidas las cantidades en el apartado anterior.

Pago del total resultante, tras la aplicación de los dos apartados anteriores, en cinco años, en relación a un 20 por 100 cada año, sin intereses, siendo el primer pago al año de la fecha en que la aprobación del Convenio adquiera firmeza.

Quinto.—Al hacerse pago de los créditos a los acreedores en la forma ya dicha, se entenderán totalmente liquidados éstos y sin derecho a posterior reclamación alguna.

Sexto.—Aprobado el presente Convenio se procederá al pago de todos los gastos judiciales, dimanantes del procedimiento de Suspensión de Pagos, incluyendo las tasas judiciales, derechos de Procurador y honorarios de Letrado que intervengan en sus diversas actuaciones judiciales y extrajudiciales, según cuentas detalladas que presentarán.

A dicho Convenio, por la entidad «Mull Resources, Sociedad Anónima», se presentaron las siguientes modificaciones por medio de escrito de fecha 4 de septiembre de 2000:

1. A todos los efectos se entiende que la cuantía real del crédito lo es por el principal adeudado, sin intereses ni costas, y sin que pueda incrementarse dicho crédito por gastos de procedimientos judiciales, que se hayan podido promover contra la compañía, cuyos gastos serán de la única y exclusiva cuenta del acreedor que haya promovido la reclamación o procedimiento.

2. Se establecen dos fórmulas para el pago de los créditos, en función a la condición de acreedores privilegiados con derecho de abstención o acreedores comunes:

a) Los acreedores privilegiados con derecho a abstención: Quita del 50 por 100 del importe adeudado por principal, y pago del restante 50 por 100 del principal al contado en el momento en que se produzca la venta del inmueble propiedad de la entidad en Málaga, y en todo caso en un máximo de seis meses.

b) A los acreedores comunes: Quita del 55 por 100 del importe reconocido en la lista confeccionada por los interventores judiciales, con pago del 45 por 100 restante en tres años, sin intereses y mediante pagos iguales cada una de las tres anualidades.

3. Al hacerse el pago de los créditos a los acreedores en la forma ya indicada se entenderán totalmente liquidados éstos y sin derecho posterior a reclamación alguna.

4. Aprobado el convenio se procederá al pago de todos los gastos judiciales, dimanantes del procedimiento de suspensión de pagos, incluyendo las tasas judiciales, derechos del Procurador y honorarios de Letrado que hayan intervenido en sus diversas actuaciones judiciales y extrajudiciales, según cuentas detalladas que presenten.

Por escrito presentado en fecha 3 de octubre de 2000 por la entidad «Metalsa» se solicitó la inclusión en el convenio de la siguiente cláusula: «Se reconoce el carácter preferente y privilegiado de los créditos de la Hacienda Pública, Seguridad Social, Instituto de Fomento de Andalucía y Fondo

de Garantía Salarial. En su virtud, dichos créditos serán satisfechos por «Metalgráfica Malagueña, Sociedad Anónima» en la cuantía, plazos forma y demás condiciones que expresamente se acuerden con cada uno de los mencionados acreedores privilegiados, a través de los instrumentos que al efecto se formalicen».

C. Contra dicho Convenio no se ha presentado impugnación alguna, ni tampoco contra sus modificaciones.

Razonamientos jurídicos

Único.—Conforme ocurre en el presente caso, al sumar a su favor las cláusulas del Convenio una de las dos mayorías del capital previstas en el artículo 14 de la Ley de 26 de julio de 1922, es procedente aprobarlo, con arreglo al artículo 19 de la citada Ley, y disponer lo necesario para que tenga la debida publicidad.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En atención a todo lo expuesto,

Decido: Aprobar el Convenio votado favorablemente por adhesiones de los acreedores de la suspenso «Metalgráfica Malagueña, Sociedad Anónima», según se transcribe en el Hecho «B» de esta resolución, con las modificaciones y cláusula adicional que se comprende en dicho apartado.

Firme que devenga el presente auto, dése publicidad al mismo, librándose al efecto los oportunos edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como B.O.P. y B.O.E. y Diario Sur de esta localidad; expidiéndose también mandamiento por duplicado con transcripción de la resolución para el Registro Mercantil de esta provincia, y dirijase igualmente mandamiento al Registro de la propiedad de Málaga número Uno y Algeciras número Uno a efectos de la cancelación de la anotación causada en méritos de este expediente sobre la finca propiedad de la suspenso, inscrita en dicho registros, participese también mediante oficio la parte dispositiva de este auto a los demás Juzgados de Primera Instancia de esta ciudad, así como a todos aquellos Juzgados a los que se comunicó el auto declarando al deudor en estado de suspensión de pagos; anótese en el Libro registro especial de suspensiones de pagos y quiebras de este Juzgado; cese la Intervención Judicial de los negocios del mencionado suspenso, y por tanto los Interventores nombrados en este expediente, don Miguel Aguilera Pérez, don Rubén Candela Ramos y don Miguel Marques Falgueras, que han venido actuando en cuanto a las condiciones anteriores, que serán sustituidas por las del convenio aprobado tan pronto sea firme esta resolución; por haberlo solicitado así y para que cuide de su tramitación, entréguese los despachos y edictos acordados expedir a la Procuradora Señora Torres Chaneta; y poniendo en las actuaciones certificación del mismo, incluyase el presente auto en el libro de sentencias.

Así lo acuerda, manda y firma doña Isabel Gómez Bermúdez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de Málaga, de que doy fe.

Málaga, 12 de marzo de 2002.—El/La Magistrado Juez.—El/La Secretario.—18.897.

PATERNA

Edicto

Doña María Cruz Becerra Castro, Secretaria del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número 5 de Paterna,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 171/03, seguido a instancia de Doña Rosa Leonor Monter Giner y Doña Rosa María Iglesias Monter, representadas por la Procuradora Doña Elena Gil Bayo, sobre la declaración de fallecimiento de su esposo y padre Don Agustín Iglesias Herrero, nacido en Cuenca, el 28 de agosto de 1938, hijo

de Julio y Consuelo siendo su último domicilio conocido el conyugal sito en Burjassot, Plaza 9 D'Octubre 6-A-10.º, poniéndose por medio del presente en conocimiento de cuantas personas tuvieren noticias de su supuesta existencia en paradero conocido, la tramitación del procedimiento para que comparezcan ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convenga.

Y para que se lleve a efecto lo acordado, publíquese en el Boletín Oficial del Estado, por intervalo de quince días.

Dado en Paterna, a 9 de julio de 2003.—La Secretaria. María Cruz Becerra Castro.—18.925.

1.ª 11-5-2004

PUERTO DE LA CRUZ

Edicto

En el expediente de Jurisdicción voluntaria declaración de Herederos seguido en este Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Puerto de la Cruz, al número 407/2003 por el fallecimiento de doña María Leonor Camacho Riquelme que nació el 13 de septiembre de 1.924 en Jimena de la Frontera, provincia de Cádiz y falleció en esta Ciudad de Puerto de la Cruz el 2 de abril de 2.002 sin haber otorgado testamento ni acto alguno de última voluntad, falleció en estado de viuda de don Antonio Gallego Maldonado, sin descendientes ni ascendientes. Se acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia así como de los hermanos de la causante por ser personas con derecho a ser declaradas herederas que tendrían preferencia en el orden sucesivo para que comparezcan en el Juzgado dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante.

Y para que sirva de citación a los acreedores desconocidos del causante, expido la presente

Puerto de la Cruz, 14 de abril de 2004.—El/La Secretario.—18.907.

TORTOSA

Edicto

Doña María Dolores Font Purti, Secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Tortosa,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal de Faltas, bajo el número 21/2004, sobre conducción de vehículo de motor sin seguro en los que se ha acordado citar a Rosa Emperatriz Orozco Yumiseba, en ignorado paradero, para la celebración del juicio oral de faltas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, sita en plaza dels Estudis, s/n., el próximo día 18 de mayo de 2004, y hora de las 10,20, citándosele para dicho acto en forma legal, y con las prevenciones de los arts. 966 y 970 de la LECrim., y la advertencia de que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse en su defensa.

Y para que sirva de notificación en legal forma mediante edictos a Rosa Emperatriz Orozco Yumiseba, actualmente en ignorado paradero, libro el presente, que firmo en Tortosa a 30 de abril de 2004.—La Secretaria judicial.—17.779.

VILANOVA I LA GELTRU

Edicto

La Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Vilanova i La Geltru,

Hace saber: Que en el juicio verbal 231/2002 seguido a instancias de Rafael del Rey Cabrera y M.º Mercedes Velasco Extremera contra Encarnación Extremera Ortiz, se ha acordado la expedición del presente edicto, por segunda vez, al objeto de

proceder al llamamiento de los actuales y desconocidos tenedores de los siguientes cambiales: serie OH 8383625, serie OH 8385635, serie OH 8385639, serie OH 8385640, serie OH 8385650, serie OH 8385654 Y serie OH 8385656 por valor cada una de ellas de 272,26 euros, al objeto de que comparezcan en forma en los autos indicados, que se siguen al objeto de decretar la cancelación de hipoteca cambiaria, que aparece en el Registro de la Propiedad de Sitges, al tomo 1475, libro 57 de Olivella, folio 94 e inscripción 3.º, finca 3228, o vivienda unifamiliar aislada en construcción sobre la parcela 3 de la manzana G, de la Urbanización Mas Milá, y que fue otorgada en fecha 12 de junio de 1997 por el Ilustre Notario de Barcelona Don José Ramón Mallol Tova, a favor de Encarnación Extremera Ortiz, endosatarios o tenedores de ciento veinte letras de cambio. Estando cancelada respecto a los 113 cambiales restantes.

Y para que sirva de notificación a los actuales y desconocidos tenedores de las anteriores citadas cambiales en ignorado paradero se extiende el presente.

Vilanova i La Geltru, 4 de marzo de 2004.—La Secretaria Judicial.—18.917.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

Doña Pilar Prieto de las Heras, Capitán Juez Togado Militar, titular del Juzgado Togado Militar Territorial número 43 de Burgos,

Hago saber: Que en providencia dictada el día 5 de abril de 2004, he acordado la publicación de la requisitoria en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia de Burgos, contra el Guardia Civil don Juan José Cayuela Martínez, hijo de Juan y de Amparo, natural de Murcia, con D.N.I. número 45.583.069, inculpado en Diligencias Preparatorias número T43/21/03, que se instruyen en este Juzgado Togado, por presunto delito de «abandono de residencia».

Burgos, 1 de abril de 2004.—Pilar Prieto de las Heras.—17.581.

Juzgados militares

Por la presente que se expide en méritos a las Diligencias Preparatorias 11/32/04, seguidas por un presunto delito de abandono de destino, a don Valentín Marín García, de 19 años de edad, hijo de Valentín y de..., con D.N.I. número 44.050.886, se hace saber que deberá dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la fecha

en que la requisitoria se publique en el Boletín Oficial del Estado, comparecer en la sede de este Juzgado Togado Militar Territorial número 11, ubicada en el paseo de Reina Cristina, número 7, de Madrid, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y depararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculpado, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes, le ingresen en prisión, a disposición de este Juzgado Togado.

Madrid, 21 de abril de 2004.—El Juez Togado, Eduardo Reigalas Lavandero.—18.044.

Juzgados militares

Por la presente que se expide en méritos a las Diligencias Preparatorias 11/16/04, seguidas por un presunto delito de Abandono de Destino, a don Alfonso Torres Fernández, de 22 años de edad, hijo de Javier y de M.ª de las Nieves, con D.N.I. número 49.013.021, se hace saber que deberá dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la fecha en que la presente requisitoria se publique en el Boletín Oficial del Estado, comparecer en la sede de este Juzgado Togado Militar Territorial número 11 y de Vigilancia Penitenciaria, ubicado en el paseo de Reina Cristina, número 5, de Madrid, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y depararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculpado, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes, le ingresen en prisión, a disposición de este Juzgado Togado.

Madrid, 22 de abril de 2004.—El Juez Togado.—18.048.

Juzgados militares

Por la presente que se expide en méritos a las Diligencias Preparatorias 11/38/04, seguidas por un presunto delito de abandono de destino al Soldado MPTM don Miguel Ángel Rodríguez Collada, nacido en Madrid el 18-4-85, hijo de Antonio y de Ángela, con DNI 47.287.238, se hace saber que deberá, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la fecha en que la presente requisitoria se publique en el Boletín Oficial del Estado, comparecer en la sede de este Juzgado Togado Militar número 11 ubicado en el paseo de Reina Cristina, número 5, tercera planta, de Madrid, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y depararle el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculpado proceder a su captura y con las seguridades convenientes le ingresen en prisión a disposición de este Juzgado Togado.

Madrid, 22 de abril de 2004.—El Juez Togado.—18.042.

ANULACIONES

Juzgados militares

Por la presente se deja sin efecto la Requisitoria cursada en su día, por el extinto Juzgado Togado Militar Territorial número 53, respecto al Soldado MPTM don Rafael Ángel Cabrera Martín, con documento nacional de identidad número 42.891.104, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Puerto del Rosario, Fuerteventura (Las Palmas), nacido el 2-1-75 y el último domicilio en la calle Mazazata, número 20, Pájara-Fuerteventura (Las Palmas), que estuvo destinado en la Agrupación de Infantería de Marina de Canarias, en razón de la causa 53/22/95, enseguida al mismo por un presunto delito contra los deberes del centinela, previsto y penado en el número 3 del artículo 146 del Código Penal Militar, al haberse acordado por este Juzgado Togado la reapertura de la misma —de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 44/98, de 15 de diciembre, de planta y Organización Territorial de la Jurisdicción Militar—, su continuación como causa 52/07/04 y haber dejado sin efecto el llamamiento efectuado por el citado Juzgado número 53 mediante la citada requisitoria.

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de abril de 2004.—Juez Togado D. Ricardo Cuesta del Castillo.—17.781.

Juzgados militares

Por la presente que se expide en méritos a las diligencias preparatorias 11/88/02, seguidas por un presunto delito de abandono de destino al Soldado MPTM don Cristóbal Antolín Pozo, de 33 años de edad, hijo de Gabriel y de Francisca, con D.N.I. 76.257.378, se hace saber que queda anulada la requisitoria publicada en el B.O.E. número 258, de lunes 28 octubre 2002.

Madrid, 23 de abril de 2004.—El Juez Togado.—17.733.

Juzgados militares

José María Llorente Sagaseta de Ilurdoz, Juez del Juzgado Togado Militar Territorial número 32 de los de Zaragoza y de las Diligencias Preparatorias número 32/07/02,

Por el presente hago saber: Que se deja sin efecto la requisitoria publicada en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 21 de abril de 2003, bajo el número de Rf.ª 13770 y en el Boletín Oficial de Cantabria, correspondiente al día 9 de mayo de 2003, relativa a Eduardo José Revert Posadas con D.N.I. 72.048.544, habida cuenta de haber sido detenido por fuerzas de seguridad del estado y decretada su libertad provisional tras la práctica de las actuaciones pertinentes.

Zaragoza, 27 de abril de 2004.—El Juez Togado Militar, José M.ª Llorente Sagaseta de Ilurdoz.—17.774.